CONTRATO No. 044- 2016 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y FLYTECH S.A.S.

PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE

SISTEMAS ITS FASE I: CCTV Y CONTROL TÚNEL DEL K6+000 Y K13+000

AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTA, DE LA RED VIAL CONCESIONADA A DEVIMED

oletigoo eine 29	DATOS GENERALES DE	L CONTRATO
of ago con lo	THAT AST MODULES TANK	ue acordado e e EL CONTRATIS
CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	FLYECH S.A.S	NIT 900.219.834-2
OBJETO	MARCHA DE SISTEMAS ITS	ÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN S FASE I: CCTV Y CONTROL DE LOS +000, DE LA AUTOPISTA MEDELLÍN ICESIONADA A DEVIMED
PLAZO	SEIS (06) MESES	Charles and the Laten & Charles
VALOR	\$1.064.805.566 INCLUIDO I	VA

Entre los suscritos a saber MANUEL VICENTE ZULUAGA, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.295.878, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de DEVIMED S.A. sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, JUAN MANUEL VICENTE PÈREZ, también varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.160.138, quien obra en nombre y representación legal de FLYTECH S.A.S., sociedad constituida mediante escritura pública No. 1029 otorgada en la Notaría 25 de Medellín, del 20 de mayo de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de mayo de 2008 en el libro 9°, bajo el No. 6837, con NIT 900.219.834-2 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATANTE encomienda a EL CONTRATISTA y este se obliga al suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas ITS Fase I: CCTV y control de los túneles del k6+000 y k13+000 Autopista Medellín – Bogotá, de la red vial concesionada a Devimed, de acuerdo con la propuesta económica P.ITS FASE I CCTV DEVIMED 2016 24022016-003.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Dentro del objeto del contrato está comprendido el suministro e instalación de los equipos, mobiliario, capacitación entre otros, para su operación, la cual se dará por cuenta de EL CONTRATISTA a las personas que indique EL CONTRATANTE.

El detalle del alcance contractual, está incluido de manera pormenorizada en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 12 de enero de 2016 en la oferta P.ITS FASE I CCTV DEVIMED 2016 24022016-003, la cual hace parte integrante del presente contrato a título de anexo

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato fue acordado entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, de acuerdo con lo indicado en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y que se discrimina a continuación:

Marca	REF.	DESCRIPCIÓN	Valor Ur	nitario	Cant	Tota	al
		Suministro e instalación Fibra óptica Peaje Copacabana a Túnel K6	\$ 35,466	.720,00	1	\$	35.466.720,00
		Suministro e instalación Fibra óptica Túnel Guarne	\$ 19.367	.873,33	1	\$	19.367.873,33
genieria.	n Ingenieria, mo	ntaje y puesta a punto					
Marca	REF.	DESCRIPCIÓN	Valor Ur	nitario	Cant	Tota	al
		Ingenieria direccion del proyecto, diseño entrega llave en mano	\$ 36.370	.000,000	1	\$	36.370.000,00
		Capacitaciones	\$ 6.910	.000,000	8 3	\$	6.910.000,00
		Configuracion e instalacion Video Wall y sistema de grabacion	\$ 20.580	.000,000	1	\$	20.580.000,00
		Montaje, configuración e instalación cámara	\$ 740	.000,000	24	\$	17.760.000,00
		Configuración red por peaje	\$ 920	.000,000	4	\$	3.680.000,00
	30	Instalación señalización (Cruz flecha, velocidad Variable, alfanumericos)	\$ 460	.000,000	19	\$	8.740.000,0
		Desarrollo Software de integracion	\$ 6.550	.000,000	and	\$	6.550.000,00
		Cables accesorios, herrajes y adicionales	\$ 7.150	.000,000	1	\$	7.150,000,00
		Viáticos, transporte equipos	\$ 280	.000,000	20	\$	5.600.000,00
		Soporte 1 año nivel 2, 3	\$ 28.800	.000,000	1	\$	28.800.000,00
acks	Racks						
		Rack de datos 20U	\$ 2.860	.000,000	bol.	\$	2.860.000,00
ENTRAL	Central de ope	ración					
		Puestos de trabajo 1.40	\$ 1.188	.000,000	2	\$	2.376.000,00
	-carta	Puesto de trabajo 1.2 m	\$ 1.152	.000,000	1	\$	1.152.000,00
		Mueble tipo credenza	\$ 1.656	.000,000	1	\$	1.656.000,00
		Silla ejecutiva	\$ 648	.000,000	3	\$	1.944.000,00
		Soporte monitores (Video Wall) 8unidades	\$ 4.025	.000,000	1	\$	4.025.000,00
	1	Control de acceso puerta principal. (con huella y electro iman)	\$ 2.762	.400,00	1	\$	2.762.400,00
OTAL IN	CENIEDIA INS	TALACION Y SOPORTE	1 ALA 1		31000	\$ 7	213.749.993,33

EQUIPOS * TRM referencia 3.150 pesos		Valores en USD		Valores en Pesos		
CAMARAS Y ACCESORIOS	\$	72.836,56	\$	229.435.171,22		
RED SINGLE STATEMENT AND MORE MORE AND	\$	12.370,32	\$	38.966.506,41		
ENLACES INALAMBRICOS (SELECTION CONTROL OF SELECTION CONTROL OF SELECTIO	\$	14.320,00	\$	45.108.000,00		
GESTION DE VIDEO Y VIDEO WALL	\$	41.516,18	\$	130.775.961,50		
TRAILERS YVMS	\$	82.508,00	\$	259.900.200,00		
TOTAL CONTENTS OF STREET OF SIGNATURE STREET OF SILVERS	\$	223.551,06	\$	704.185.839,13		

RESUMEN GENERAL *Nota: TRM referencia 3.150 pesos	Valores		
COSTO HARDWARE EN COP (TRM 3150)	\$ 704.185.839,13		
COSTOS INGENIERIA, MONTAJE Y OTROS	\$ 213.749.993,33		
TOTAL PROYECTO	\$ 917.935.832,46		

TOTAL PROYECTO \$917.935.832.46 + IVA 16%= 1.064.805.566

ffell ?

141

Por lo anterior el valor del contrato se estima en la suma de MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$1.064.805.566) incluido el impuesto al valor agregado IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a que los equipos objeto del presente contrato, serán importados por EL CONTRATISTA, las partes acuerdan que, para efectos del valor final del contrato, se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado, según el Banco de la República, que rija para la fecha en la cual se le cancele por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA el valor del anticipo al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que, en el valor pactado en la presente cláusula, quedan incluidos los impuestos de nacionalización y transporte hasta la cuidad de Itagüí. También está incluida la capacitación en el uso de los equipos, así como todos los costos, imprevistos y utilidades de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor del servicio estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, como se indica a continuación:

- a) Un primer anticipo equivalente al 50% del valor total de los equipos, del cual EL CONTRATISTA parará la cuenta de cobro respectiva, una vez se firme el presente contrato, con lo cual EL CONTRATANTE programará su pago.
- b) Un segundo anticipo equivalente al 30% del valor total de los equipos, el cual se cancelará una vez se encuentren éstos listos para despacho desde puerto de origen u oficinas de despacho regional.
- c) Factura por valor equivalente al 100% del valor de los equipos, una vez se encuentren en oficinas de EL CONTRATISTA, a la cual, al momento de la cancelación por parte de EL CONTRATANTE, se le descontará valor de los anticipos. Lo anterior contra acta de entrega de equipos.
- d) Facturación del 100% de ingeniería, montaje y puesta a punto, una vez recibido a satisfacción el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que se proceda con cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar: en el caso de los anticipos a los que hacen referencia los literales a) y b) de la presente cláusula, las correspondientes cuentas de cobro a EL CONTRATANTE; para la cancelación del valor indicado en el literal c) y d), de la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá presentar las facturas, y EL CONTRATANTE procederá al descuento de lo entregado a título de anticipo y ordenará el pago del valor restante a favor de EL CONTRATISTA, para lo cual se tendrán en cuenta los descuentos y retenciones de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se tramitarán por parte de EL CONTRATANTE una vez sea recibida cada cuenta de cobro y la factura por parte

e ffellow

de EL CONTRATISTA con el lleno de los requisitos legales y fiscales establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, dentro de los treinta (30) días siguientes. En el evento que EL CONTRATISTA no cumpla con estos requisitos, EL CONTRATANTE se abstendrá de efectuar dicho pago hasta que se cumpla por parte de EL CONTRATISTA con estas obligaciones, sin que ello de lugar al pago de intereses de mora por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo por seis (06) meses, tiempo que incluye la importación y el necesario para la para la entrega de los equipos. El plazo del contrato iniciará de acuerdo con la fecha que se indique en el acta de inicio, la cual será aquella en la que se realice el pago del primer anticipo por parte de EL CONTRATANTE, al tiempo que en dicha fecha deberán constituirse las garantías exigidas.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su propio costo, a favor y a satisfacción de EL CONTRATANTE, y a entregar los originales de ellas y a mantenerlas vigentes, según lo aquí estipulado, las siguientes garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por compañías de seguros o bancos legalmente establecidos en Colombia y autorizados para expedir u otorgar tales garantías o pólizas, entregando a EL CONTRATANTE prueba idónea del pago de la prima y de la póliza, de las garantías que se definen a continuación:

- 1. DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato, garantizando el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de duración del mismo y dos meses más.
- 2. DE CALIDAD Y/O CORRECTO FUNCIONAMIENTO. Para garantizar la calidad y el perfecto funcionamiento de los equipos que serán suministrados por EL CONTRATISTA según el objeto y con el fin del cumplimiento del objeto del presente contrato, póliza en la que EL CONTRATANTE será el beneficiario de la indemnización sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado, por un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.
- 3. PÓLIZA DE ANTICIPO: Que garantice el correcto manejo e inversión del anticipo equivalente al 100% del valor acordado a título de anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato.

PARÁGRAFO: Adicional a las garantías que se indican en la presente cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a entregar a EL CONTRATANTE la garantía dada por el proveedor de los equipos, la cual está establecida por un año y cubre defectos de fabricación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.

b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.

c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.

d) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, por causas imputables a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con motivo del suministro y la instalación de los equipos que hacen parte del presente contrato.

Si por causa de lo anterior **EL CONTRATISTA** no puede cumplir con el objeto de este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá darlo por terminado y aplicar las penas convencionales establecidas en el mismo.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA queda obligado ante EL CONTRATANTE a responder por la calidad de los equipos, así como por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los servicios de entrega y puesta en funcionamiento, en los términos señalados en este contrato y en la legislación civil o mercantil colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o ceder en forma total o parcial a terceros, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, si no es con autorización previa, expresa y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. EL CONTRATISTA se obliga ante EL CONTRATANTE a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, de la calidad de los equipos objeto de suministro, y de cualquier otra responsabilidad en que incurra con motivo de la ejecución del objeto materia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, SI llegare a presentarse algún evento que por su naturaleza o por Ley, se considere como caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la prestación de los servicios a que se obliga EL CONTRATISTA, este informará a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, por escrito, la eventualidad a EL CONTRATANTE, a efecto de continuar con el suministro y prestación de los servicios una vez que dicha eventualidad desaparezca o se subsane. La ocurrencia de este tipo de hechos exonera de responsabilidades a ambas partes y podrían cesar total o parcialmente y en forma temporal, algunas de las obligaciones de cada una de ellas, de todo lo cual, se dejará constancia mediante un acta. Ante la ocurrencia de este tipo de hechos, estos serán analizados conjuntamente para determinar la posibilidad o conveniencia de continuar o suspender temporalmente el contrato, así como los ajustes que se requieran en las condiciones originales del mismo, en estos eventos, de igual manera, deberá elaborarse un otrosí al contrato donde se consignen los las circunstancias que rodearon la situación específica y los acuerdos a que hubieren llegado las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN. EL CONTRATANTE podrá suspender temporalmente los efectos del presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA con quince días calendarios de anticipación, cuando concurran razones de carácter presupuestal o cualquier otra causa justificada. En este caso procederá a realizar la liquidación de los servicios prestados hasta la fecha en que opere la suspensión. Así mismo, EL CONTRATANTE podrá reanudar este contrato una vez hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a EL CONTRATISTA la fecha en que deberá reanudar los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE de los daños y perjuicios que origine directamente o indirectamente con motivo de la ejecución u omisión en el oportuno suministro de los equipos o prestación de los servicios a que se obliga en virtud de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida ésta, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución será necesaria la firma del acta de inicio y la constitución de las garantías a las que se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1. Términos de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el 12 de enero de 2016 en la oferta P.ITS FASE I CCTV DEVIMED 2016 24022016-003.
- El contrato de concesión Nro. 0275 de 1996.
- 3. Todos los documentos que se firmen durante la vigencia del contrato y que se relacionen con la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos relacionados con notificaciones y afines, las partes registran las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: **EL CONTRATISTA:**

Carrera 43A No. 7 – 50, oficina 807, Medellín. Diagonal 43 No. 28 - 41 Interior 107, Itagüí.

Para constancia se firma en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2016 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

MANUEL VICENTE ZULUAGA

Representante Legal **EL CONTRATANTE**

N MANUEL VICENTE PÉREZ

Representante Legal **EL CONTRATISTA**

Solicitó y autorizó contrato: Ing. Henry Mesa O.

Elaboró Contrato:

Abo. Yvon García A.

Contrato celebrado entre DEVIMED S.A. y FLYTECH S.A.S ITS FASE I (2016)